



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 1 8 1

Valledupar, 04 MAR. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-4189 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 123 de fecha 14 de agosto de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y oficina seccional del municipio en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de septiembre de 2012.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“ Aforo de la fuente de origen.**

El aforo técnico de la fuente de origen denominada Río San Antonio se realizó por medio del método del flotador, el cual consiste en medir la velocidad superficial del agua utilizando un elemento flotante, calcular el área de la sección transversal de la corriente y ajustar el cálculo con un coeficiente, el aforo se realizó en el punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum observatorio Bogotá, N1546375 E1074451.

En las siguientes tablas se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal:

Sección Transversal		Tiempo prom. (Tramo 10m.)
Ancho= 10 m	Profund. prom= 0.26	36seg



Continuación Resolución No **0181** de **04** de **2012** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

Área sección transversal	Velocidad prom.	K	Caudal	Caudal
2.6 m <sup>2</sup>	0.28m/sg	0,85	0.6188m <sup>3</sup> /seg	618.8 l/s

Con base en el cálculo anterior se obtuvo que el caudal del Río San Antonio en el tramo de estudio es de 618.8 lps; cabe resaltar que la región se encuentra en periodo de verano.

Coordenadas sitio de captación y Otros.

Los puntos georreferenciados con las Coordenadas planas Datum observatorio Bogotá, son los siguientes:

COORDENADAS	LUGAR
N1546375 E1074451	Captación
N1547046 E1074985	Vivienda del predio
N1546592 E1075038	Lote central del predio

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida y verificada en campo, y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de acueductos municipales, corregimentales ni veredales, en un radio aproximado de dos (2) (sic) kilómetros aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación específicamente de la Coordinación Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se pudo determinar que existe concesión hídrica vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio de:

PREDIO	CAUDAL (l/sg)
Berlín	2,552
Nuevo Ven	20,8

Teniendo en cuenta el caudal solicitado 100 l/sg no se afectaría a los predios en mención debido a que se encuentran aguas arriba y el remanente del río es de 618.8 lps lo cual satisface la demanda solicitada.



Continuación Resolución No

0181 de 04 MAR. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Con base en lo observado en campo y lo argumentado por la peticionaria las obras de captación proyectadas se ubican en terrenos propios, debido a que la fuente hídrica los bordea por la parte trasera del predio conformando una línea divisoria entre finca La Reforma y otros terrenos de diferentes propietarios; teniendo en cuenta lo anteriormente descrito no se ocuparán áreas que no sean del mismo dueño; cabe aclarar que inicialmente la peticionaria pretendía empalmar los canales de una hacienda vecina situación que se descartó después del análisis realizado en campo por los comisionados.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg).

Las necesidades hídricas a satisfacer se detallan en la siguiente tabla:

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego cultivo arroz	100 Has
Pecuario	200 animales
Doméstico	18 habitantes

\*6 hab permanentes y 12 transitorios.

De acuerdo a los archivos de la Corporación el río San Antonio no está reglamentado por lo tanto no tiene hidromodulo estipulado para cultivo de arroz, en este caso se asume con 1.8 L/sg\*Ha del río Tucuy teniendo en cuenta que es una fuente de la misma zona y de condiciones similares a la del presente análisis, obteniendo un caudal real como sigue:

Punto de Aprovechamiento	Modulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has.	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	100	180

Teniendo en cuenta que el riego se hace por lotes, se sugiere dividir las 100 Has en cuatro lotes de 25 Has cada uno, en este sentido se tiene:

Punto de Aprovechamiento	Modulo de Riego en l/s/ha.	Área a regar en Has. por lotes	Caudal requerido en l/sg
Riego cultivo de arroz	1,80	25	45

El usuario solicita 100 L/sg demanda superior a la real calculada; teniendo en cuenta las políticas de ahorro y uso eficiente del agua, además del hidromódulo para la zona se considera pertinente adoptar la demanda real calculada es decir 45 L/sg caudal que podrá utilizar por lotes de 25 Ha cada uno.

- Lugar y forma de restitución de sobrantes.

La topografía del terreno y el uso que se le dará al mayor porcentaje del caudal solicitado (riego de lotes por canales que llegan al inicio de cada uno y se esparcen



Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

cubriendo toda la superficie de estos) obliga a que los sobrantes sean restituidos por escorrentía a la Quebrada Sal Si Puedes que a su vez desemboca en el Río San Antonio fuente donde se pretende realizar la captación.

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

En el predio La Reforma se utilizará el agua captada para consumo doméstico, pecuario y riego en tal razón los sobrantes se restituirán de acuerdo a lo descrito en el ítem anterior.

- Información suministrada en la solicitud.
- ✓ De acuerdo al expediente CJA 100-012 la información suministrada es la siguiente:
- ✓ El peticionario requiere la concesión por un término de 10 años con un caudal de 100 l/sg para los siguientes usos: doméstico, pecuario y riego.
- ✓ El sistema de captación será por gravedad y la distribución del caudal se realizará por canales internos del predio.
- ✓ El costo del proyecto para la obra hidráulica de captación es de \$ 5.000.000 cinco Millones de Pesos M/C, y la demanda de agua abastecerá 100 Ha de arroz, 200 animales y para uso de 6 personas permanentes y 12 transitorias.

- CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial denominada Río San Antonio para un caudal de 45 l/seg en beneficio del predio La Reforma ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, para satisfacer las necesidades domésticas, pecuarias y riego, a nombre de la señora Cilia Leonor Baute de Araujo, identificada con la C.C. No 26.935.693 expedido en Valledupar, por un término de 10 años”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias



Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del análisis (meses) (aplicación hombre/mes)	(e) Duración total (total/d)	(f) Viáticos diarios (suma)	(g) Subtotales (total)	(h) Subtotales (base) (g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (total)						
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 96.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 476.680,73
(B) Gastos de viaje								\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)								\$ 506.680,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 126.670,18
<b>VALOR TABLA UNICA</b>								<b>\$ 633.350,91</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folio 3	\$ 5.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	9
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 588.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	5.296.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	9
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 84.350



Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350**

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de, Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en cantidad de Cuarenta y cinco lts/seg (45 l/seg ), para beneficio del predio La Reforma ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Usos	Cantidad a satisfacer
Riego cultivo arroz	100 Has
Pecuario	200 animales
Doméstico	18 habitantes

**PARAGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas : N 1546375 E1074451.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO identificada con la C.C.No 26.935.693 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. En caso de construcción, las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpopesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 84.350) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe



Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

- allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
  9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
  10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
  12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
  13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
  14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
  16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
  17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
  18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  19. Abstenerse de incorporar en las fuentes hídricas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o Residuos Peligrosos "RESPEL".

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Reforma. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO identificada con la C.C.No 26.935.693 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.




Continuación Resolución No **0181** de **04 MAR 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Antonio en beneficio del predio La Reforma, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de CILIA LEONOR BAUTE DE ARAUJO, identificada con la C.C.No 26.935.693.

---

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 100-012